

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320190025100

Demandante: ELIZABETH MURCIA Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS

Auto de trámite No. 568

Tomando en cuenta la suspensión de términos judiciales por cuenta de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Estado colombiano, desde el 16 de marzo al 1 de julio de 2020¹:

En atención al cumplimiento del auto de trámite del 2 de octubre de 2020 por parte del CONSORCIO EL SOL el día 5 de noviembre de 2020 (documento electrónico); téngase presentado en termino el escrito **de contestación de la demanda del 6 de marzo de 2020 correspondiente al CONSORCIO EL SOL** (fls.430 a 442 c 1º). Asimismo, teniendo en cuenta el acuerdo consorcial se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Enzo Rafael Ariza Ayala identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.790 y tarjeta profesional número 102872 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del CONSORCIO EL SOL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.140 a 143 c 1º).

Por otro lado **se tiene presentada en debida forma la renuncia al poder** otorgado por la **Agencia Nacional de Infraestructura al abogado MILTON JULIAN CABRERA PINZON** identificado con cédula de ciudadanía 79.715.017 de Bogotá y tarjeta profesional número 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura. Renuncia comunicada a este Despacho por medio electrónico el día 28 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez³

¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública", prorrogada hasta el 30 de junio de 2020 mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, determinándose el respectivo levantamiento a partir del 1º de julio de 2020.

² Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

³ Auto 1/2